



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fuente de Financiamiento: CONVENIO PROGRAMA AGUASAN DE LA COOPERACION SUIZA, "Mejora del Acceso a Servicios Sostenibles de Agua Potable, Saneamiento e Higiene en Áreas Urbanas, Periurbanas y Rurales".- MODALIDAD: CENTRALIZADA

Nosotros: MARIO RENÉ PINEDA VALLE, hondureño, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, con domicilio legal en la Colonia Godoy, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) Comayaguela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1969-00019 actuando en mi condición de Ministro Director del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-001-2014 y asimismo como Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), nombrado mediante Acuerdo Número treinta guión dos mil catorce (30-2014) de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce; denominado en adelante EL CONTRATANTE; y DANNY ROBERTO GIRON CHINCHILLA, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, portador de la Tarjeta de Identidad N° 0801-1980-12939, Registro Tributario Nacional (RTN) numérico N° 08011980129390 quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada "Ingeniería de Caminos, S. de R.L. de C.V." (IDECA, S. de R.L. de C.V.) con domicilio legal en la Colonia San Angel, Boulevard Fuerzas Armadas, Casa # 3837, Bloque # 9, teléfono fijo 2228-2325, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; empresa que según Acta de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas en la Licitación Pública LPN-FHIS-10-2014, sugirió su contratación en virtud de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales. Asociación que será denominada de aquí en adelante "EL EJECUTOR"; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución del Proyecto de Infraestructura que se regirá por las Cláusulas y términos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Forman parte del Proyecto: La Municipalidad de LEJAMANI, Departamento de COMAYAGUA y las comunidades beneficiarias, como SOLICITANTE Y ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE LA OBRA así como el INSPECTOR y SUPERVISOR del FHIS para comprobar la calidad y avance de la obra para efecto de autorización de estimaciones de obra de parte del FHIS. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto, cubrir los costos



Stamp: ASISTENTE ADMINISTRATIVO, FECHA 10-03-2015, F.H.I.S., AMERICA

del Proyecto: "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO", ubicado en el CASCO URBANO, del Municipio de LEJAMANI, Departamento de COMAYAGUA, proyecto aprobado en Acta de Comité de Operaciones N° 1286 de fecha Siete (07) de Octubre del año Dos Mil Catorce (2014), con código 101667, con Fuente de Financiamiento del CONVENIO PROGRAMA AGUASAN DE LA COOPERACION SUIZA.- "Mejora del Acceso a Servicios Sostenibles de Agua Potable, Saneamiento e Higiene en áreas Urbanas, Peri-Urbanas y Rurales" que forma parte de la LPN-FHIS-10-2014, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de licitación.-

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 66/100 (L.4,318,680.66).- **CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO:** El FHIS otorgará AL EJECUTOR un anticipo por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 10/100 (L.647,802.10) equivalente al 15% del monto total de este Contrato previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del FHIS, las correspondientes Garantías, c) De cada estimación presentada por el Ejecutor, será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad que corresponda, de manera que, cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 90% el anticipo se encuentre amortizado al 100%.- En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, EL FHIS procederá a exigir su devolución al Ejecutor.- **DESEMBOLSOS:** EL FHIS además del anticipo, efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL EJECUTOR, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del FHIS asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones de ley.- **CLAUSULA QUINTA. ORDEN DE INICIO:** Se considera como fecha oficial de inicio de los proyectos, después de la firma del respectivo contrato - **CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO:** EL EJECUTOR, se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de Ciento Sesenta y Cinco (165) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; **MULTA:** En caso que el Ejecutor termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará al FHIS en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 63/100 (L.7,773.63) equivalente al Cero Punto Dieciocho Por Ciento (0.18%) sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el 10% del monto total del contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad de material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del

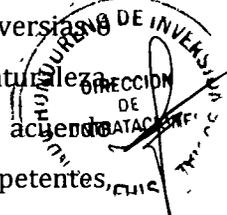
FHIS ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA 10-03-2015
FIRMA

MUNICIPIO DE INYEN
DIRECCION
ADMINISTRACION

2

Servicio Meteorológico Nacional c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor - **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El Ejecutor, previo a la entrega del anticipo, rendirá: a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 10/100 (L.647,802.10); con una vigencia de doce meses;** b) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS LEMPIRAS CON 10/100 (L.647,802.10), con una vigencia de tres meses después del plazo del Contrato o sea, de quince meses; ambas podrán constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva - Asimismo, todos los documentos de Garantía, deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".** **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del Contrato los siguientes documentos a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones técnicas, e) Cronograma de actividades, f) Invitaciones, g) Instrucciones a los Licitantes, h) Oferta, i) Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Licitaciones, j) Desglose de Oferta, k) Carta de Adjudicación de Oferta del FHIS al Contratista, l) Garantías, ll) bitácora, m) Ordenes de Cambio, n) Adendum, ñ) Condiciones Generales y Especiales del contrato, o) constancia para trámite de Garantías.- **CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIA** En caso de controversias o conflictos entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza o interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales competentes, renunciando el contratista a su domicilio y sometándose al del FHIS para los efectos de su jurisdicción - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o en todas sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito entre las partes **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO IMPUTABLES AL EJECUTOR: EL FHIS** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a)

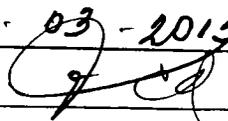


F.H.I.S.
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 FECHA 10-03-2015
 FIRMA *[Signature]*

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo por parte del ejecutor, **b)** Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de la fecha establecida en la orden de inicio, **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo y/o de los fondos adelantados por **EL FHIS**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** y/o **EL INSPECTOR** o con base a las visitas que **EL FHIS** lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se distorsione el objeto del presente Contrato; **d)** Cuando agotado el plazo contractual, el desfase sea mayor a ochenta días (80), salvo casos excepcionales determinados por **EL FHIS**; **e)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **f)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión o inspectoría de la Dirección de Control y Seguimiento de **EL FHIS** anotados en la bitácora o a través de correspondencia; **g)** En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL FHIS** procederá a exigir a **EL EJECUTOR** su devolución, caso contrario ejecutará la garantía rendida para tal efecto. **h)** Todas las causales establecidas en las Bases de Licitación, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **OTRAS CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:**

a) A requerimiento de **EL FHIS** o de **EL EJECUTOR**, cuando las condiciones prevaecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL EJECUTOR** para continuar la ejecución el proyecto, **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **d)** Por la no factibilidad del proyecto de infraestructura.- La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de **EL FHIS**, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL EJECUTOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL FHIS**, en todo caso se hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y de proceder, se hará a **EL EJECUTOR** un pago justo y equitativo. **e)** Aplicación del **Artículo 68 del Decreto Legislativo No.140-2014** (Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República) el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.- Lo dispuesto en este artículo, debe estipularse obligatoriamente en las Bases de Licitación y en todos los contratos que celebre el Sector Público".- Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL FHIS**, en tal caso,

IMPRESION DE INVENTARIO
DIRECCION DE CONTRATACION

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA	10-03-2015
FIRMA	

EL FHIS hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al EJECUTOR una compensación justa y equitativa.- **CLAUSUAL DECIMA TERCERA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará. a)

Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas, como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada en las acciones de la otra parte. 4.

Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato 5 Mantener la debida confidencialidad sobre toda

la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6 Aceptar las Consecuencias a que hubiera lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser

constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a) De parte del Contratista o Consultor. 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que

se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 2. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 3. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 4. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

5. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 6. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 7. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

8. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 9. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 10. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

11. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 12. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 13. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

14. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 15. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 16. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

17. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 18. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 19. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

20. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 21. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 22. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

23. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 24. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula. 25. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los hechos que ocasionen el incumplimiento de esta cláusula.

Handwritten signature and stamp: "DIRECCION DE CONTRATACION" and "F.H.I.S."

Stamp: F.H.I.S. ASISTENTE ADMINISTRATIVO FECHA 10-03-2015 FIRMA [Signature]

podieren deducírsele 11. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 11 A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA** Cualquier controversia relacionada directa o indirectamente con la interpretación o implementación de este contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarla en el menor tiempo posible, imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios No obstante, en caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean éstas de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, la causa **se someterá al Juzgado de lo Contencioso Administrativo - DECIMA QUINTA ACEPTACION:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato

En fe de lo cual y de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince. ✓

[Handwritten signature]
M.B.A. MARIO RENE PINEDA VALLE
 MINISTRO DIRECTOR
 IDECOAS-FHIS
 RTN: 08019995292594 ✓



F.H.I.S.
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 FECHA 10-03-2015
 FIRMA *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
DANNY ROBERTO GIRON CHINCHILLA
 REPRESENTANTE LEGAL
 "INGENIERIA DE CAMINOS, S. DE R.L. DE C.V."
 (IDECA, S. DE R.L. DE C.V.)
 RTN: 08019999405825 ✓



SRZ